



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, se informa que la parte activa manifestó que la entidad ejecutada realizó pago de las obligaciones perseguidas. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario
Ejecutante: Dario Muñoz
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 76001-41-05-005-2024-00275-00

Auto interlocutorio N.º 1054
Santiago de Cali, 12 de junio de 2024

El art. 100 del CPTSS el cual expresa: *«Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...»*.

Igualmente, el CGP en su art. 422 indica: *«Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él»*.

De conformidad con el art. 306 del CGP, para adelantar proceso ejecutivo a continuación del ordinario, solo se requiere presentar la solicitud de ejecución.

El título ejecutivo aquí presentado es la Sentencia N.º 16 del 13 de marzo de 2024, proferida por este despacho judicial dentro el proceso ordinario laboral de única instancia instaurado contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, el auto que fijó las agencias de derecho y la liquidación de costas, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados y en los cuales expresamente se condena a Colpensiones a pagar a favor de Dario Muñoz, los valores que en ellos se indican, infiriéndose una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, quién se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero referidas, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el art. 100 del CPTSS, y demás normas concordantes.

No obstante lo anterior, observa el despacho que fue aportada por el propio ejecutante la Resolución N.º SUB 178333 del 31 de mayo del 2024, emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones mediante la cual se dio cumplimiento a la sentencia cuya ejecución se persigue¹.

De otro lado, se evidencia la constancia de pago que obra en la cuenta judicial del despacho, la cual fue consultada a través del portal web del Banco Agrario de Colombia², se advierte que, la ejecutada consignó un depósito judicial por valor de \$400.000, el cual corresponde al valor de las costas del proceso ordinario que se ejecutan en esta acción, por tanto, se ordenará el pago al (la) representante judicial de la parte ejecutante, toda vez que, cuenta con la facultad de recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso, motivo por el cual el despacho se abstendrá de librar el mandamiento aquí deprecado.

¹ [Informe aportado por el ejecutante.](#)

² [Constancia de depósito judicial.](#)



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

Primero: Abstenerse de librar mandamiento de pago a favor del (la) señor (a) Dario Muñoz y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante a través de su representante judicial Dr. (a) Diana María Garcés Ospina, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.º 469030003073361 por valor de \$400.000, suma que corresponde a las costas del proceso ordinario.

Tercero: Archivar las diligencias en el caso referenciado, ordenando la cancelación de su radicación.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 93 del día de hoy 25 de junio de 2024.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, se informa que obra constancia en la cual se acredita el pago de la obligación que aquí se ejecuta. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario
Ejecutante: Raúl Ibargüen Rodríguez
Ejecutado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2024-00276-00

Auto Interlocutorio N.º 1066
Santiago de Cali, 24 de junio de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho memorial allegado por la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en el que anexa copia de la resolución SUB 185704 del 12 de junio de 2024, que da cuenta del pago por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez¹. De otro lado, se observa que existe depósito judicial por valor de \$500.000 que corresponde al valor de las costas del proceso ordinario que antecede², por lo que se pondrán en conocimiento de la parte activa a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Teniendo en cuenta que el (la) procurador (a) judicial de la parte accionante no se ha pronunciado respecto de los informes rendidos por la ejecutada hasta la fecha, se hace necesario requerir al (la) doctor (a) Diana María Garcés Ospina para que realice las manifestaciones que considere pertinentes, a fin de determinar el curso del presente proceso, para lo cual, se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

RESUELVE

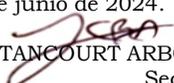
PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la resolución SUB 185704 del 12 de junio de 2024, allegada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, así como el depósito judicial por valor de \$500.000 que corresponde al valor de las costas del proceso ordinario que antecede.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante, a través del (la) doctor (a) Diana María Garcés Ospina, para que se pronuncie respecto de los informes rendidos por la parte ejecutada a fin de determinar el curso del respectivo proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENTA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 93 del día de hoy 24 de junio de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

¹ [Acto administrativo.](#)

² [Constancia pago costas.](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que la entidad financiera Banco Caja Social no respondió adecuadamente la orden emitida por el despacho. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO: SERVICIOS ESPECIALES & ASESORIAS GENERALES SAS NIT
900963701
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2020-00003-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1024
Santiago de Cali, 24 de junio de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que la entidad financiera Banco Caja Social, mediante oficio No. 522 del 1.º de diciembre de 2020, dio respuesta al oficio remitido, no obstante, conforme lo indica la parte ejecutante, la respuesta no es clara, según se observa:



FUNDACIÓN
GRUPO SOCIAL

Bogotá D.C., 01 de Diciembre de 2020
EMBI7089/0002135897

Señores:

JUZGADO 005 MUNICIPAL DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES CALI
Calle 8 No 1 16 Ed Entreceibas Of 503
Cali Valle Del Cauca



R70892012011383

Asunto:

Oficio No. 522 de fecha 20200304 RAD. 76001410500520200000300 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA VS INSTITUTO DE TECNICAS INTEGRADAS MULTIPLES DE OCCIDENTE SAS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 800.104.961-2			Sin Vinculación Comercial Vigente

En tal sentido, se observa que existe un error en los sujetos procesales que informa la entidad bancaria y no es claro para el despacho si la ejecutada Servicios Especiales & Asesorías Generales SAS tiene o no tiene productos financieros con la entidad, por tanto, se requerirá para que aclare lo pertinente y proceda con la orden de embargo y retención de dineros.

RESUELVE

Primero: Requerir al Banco Caja Social para que dé cumplimiento a la medida de embargo decretada, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del CGP.

Segundo: Librar el oficio respectivo a la entidad bancaria de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia. Límitese el embargo en la suma de ocho millones setecientos ochenta y cinco mil setecientos uno M/CTE (\$8.785.701).

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali
Calle 10 #12-15, Palacio De Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Torre A - Piso 5 Teléfono 8986868 ext.1089
Correo electrónico: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Micrositio web del juzgado](#)

[Enlace para consulta de estados electrónicos](#)

WhatsApp del despacho: 3135110575. Puede recibir estados diarios a su whatsapp aquí: [Unirse al grupo](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

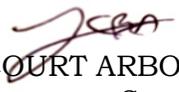
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 93 del día de hoy 25 de junio de 2024.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Valentina Arias Salazar
Demandado: Createx INC SAS
Radicación: 76001-4105-005-2024-00137-00

Auto de sustanciación N.º 44
Santiago de Cali, 24 de junio de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.º 436 del 3 de abril de 2024, se señaló el día veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.), para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS; no obstante, la audiencia no será llevada a cabo por motivos de salud del titular del despacho y será reprogramada para el día veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p. m.).

Notifíquese,

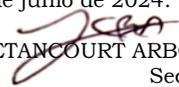
El juez,



GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

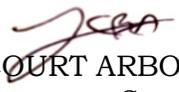
La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 93 del día de hoy 25 de junio de 2024.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario



Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Constancia secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso, del cual se informa que se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sirvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante: Yolanda Eugenia Guzmán
Demandado: Colpensiones
Radicación: 76001-4105-005-2024-00169-00

Auto de sustanciación N.º 45
Santiago de Cali, 24 de junio de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en audiencia pública N.º 41 del 21 de mayo de 2024, se señaló el día veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p. m.), para llevar a cabo las diligencias de que tratan los artículos 72 y 77 del CPTSS; no obstante, la audiencia no será llevada a cabo por motivos de salud del titular del despacho y será reprogramada para el día treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p. m.).

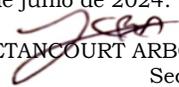
Notifíquese,

El juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.º 93 del día de hoy 25 de junio de 2024.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario